

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2014-00121.

Medio de Control: Popular

DEMANDANTE: Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo y otros

Visto el informe de secretaría, se observa que la Cámara de Comercio de Sincelejo, allegó certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Sabor Caribe (fls, 289-292 C.P 2), en el que se denota que no ha sido cancelado la matrícula de tal establecimiento, ni cambiado su razón social y que la propietaria es la señora YESENIA DEL CARMEN KELLY CARDENAS identificada con C.C64.695.413, pues bien, la citación enviada al representante legal de dicho establecimiento fue devuelta por la empresa de correo REDEX, con la siguiente nota: “Dicen que ya no existe y fue cambió de razón social”.

Por los anteriores supuestos, en cumplimiento del artículo 293 del Código General del Proceso, se procederá al emplazamiento del propietario y por ende representante legal del establecimiento SABOR CARIBE en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

En efecto el listado que será elaborado por la Secretaría del despacho, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para publicarlo en **El periódico el Tiempo o el Meridiano de Sucre el día domingo**. Además deberá cumplirse con lo descrito en dicho artículo por la parte interesada allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Así como, remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo cual allegará al proceso también constancia de haberse publicado

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de la señora YESENIA DEL CARMEN KELLY CARDENAS identificada con C.C64.695.413, propietaria del establecimiento de comercio SABOR CARIBE, en la forma establecida en el art. 108 del CGP, para lo cual la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para publicarlo en El periódico el Tiempo o el Meridiano de Sucre el día domingo, además de las exigencias establecidas en dicho artículo, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

